

## PROBLEMA JURIDICO

1. ¿La fotomulta adjunta en realidad constituye orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito de acuerdo al formato oficial diseñado por el Ministerio de Transporte.
2. ¿Resulta o no procedente imponer sanción mediante fotomulta (donde no se identifica al conductor), teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-530 DE 2003?

## SOLUCION

A LA PREGUNTA 1: El comparendo electrónico está consagrado en la Ley 1383 de 2010, por lo que es legal el uso de los medios técnicos y tecnológicos, que permitan evidenciar, la comisión de infracciones o contravenciones, y será en el proceso administrativo respectivo, en el que se dilucide el caso concreto y se determine la responsabilidad.

A LA PREGUNTA 2: El Ministerio de Transporte no es el superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, por lo cual no es viable vía concepto revisar la legalidad de las actuaciones y/o actos administrativo que en ejercicio de sus sean expedidos por ellos. Si considera que esta siendo vulnerado en sus derechos puede acudir ante los Órganos de Control o acudir a ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para hacer el control de legalidad del acto mediante el cual se sanciona la infracción.

[Concepto 20121340240731](#)